



Expediente No. 2015-015

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por JUDITH MARIA DE SOLA DE RODRIGUEZ en contra de UGPP sucesora procesal del ISS EN LIQUIDACION, informándole que la parte demandada presentó dentro del término legal contestación a la demanda. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO-MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la contestación a la demanda presentada por la Dra. LILIANA ALVARADO FERRER en calidad de apoderada judicial de la UNIDAD ADMINSTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, fue realizada dentro del término legal y reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, procede a ordenar la admisión de la contestación a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la contestación de la demanda presentada por la Dra. LILIANA ALVARADO FERRER en calidad de apoderada judicial de la UGPP, conforme lo dispuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dra. LILIANA ALVARADO FERRER identificado con la cedula de ciudadanía número 22.449.185 y TP N°97274 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública número 827 del 29 de abril de 2014, en la Notaria 41 del Circulo de Bogotá D.C.



TERCERO: Señalar el lunes 26 de julio del año 2021 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 de marzo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 10

N